



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	NUMERO 080-2021	FECHA 16-07-2021		
INFORMACION DEL CONTRATO				
NOMBRE:	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO			
NIT:	890.102.257-3			
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA			
C.C.	8.667.304			
DIRECCION:	Cra 30 # 8-49			
MUNICIPIO:	PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO			
TELEFONO:	(5) 3852269	Correo electrónico: extension@mail.uniatlantico.edu.co		
INFORMACION TRIBUTARIA				
PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMUN			
OBJETO	CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024.			
PLAZO	EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE			
FORMA DE PAGO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PAGARÁ EL VALOR DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/TE INCLUIDO IVA INCLUIDOS LA TOTALIDAD DE COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INCLUIDOS LA TOTALIDAD DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE EL CONTRATISTA DEBA CANCELAR COMO CONSECUENCIA DE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO. LOS PAGOS SE EFECTUARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: •PRIMER PAGO: EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR CONTRATO, UNA VEZ SE ENTREGUE PARA PUBLICACIÓN LA LISTA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. •SEGUNDO PAGO: EQUIVALENTE AL 50% RESTANTE, UNA VEZ SE ENTREGUE AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ LA CONSOLIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS FINAL CON LOS SOPORTES DE LOS PARTICIPANTES QUE CONTINÚAN A LA ETAPA DE ENTREVISTA.			
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N° 0241-6999-9257 CUENTA CORRIENTE			
ENTIDAD BANCARIA	BANCO DAVIVIENDA			
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué- Tolima.			
SUPERVISOR	RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO			
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL			
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECCIÓN
00172	07/07/2021	201100201002222	\$25.000.000	\$25.000.000



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Entre los suscritos a saber: EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, con NIT. 890706839-2 representado por ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.324.453, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 2 de diciembre de 2020, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, EL CONCEJO, por una parte y por la otra, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.257-3, y representada legalmente por el señor: JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA, identificado con la cédula 8.667.304, en calidad de rector (e) según resolución superior 000011 de 18 de mayo de 2021, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Art 6 de la Ley 489 de 1998, contenidas en los siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Concejo Municipal de Ibagué es la corporación Política Administrativa del municipio, dotada de personería jurídica y de derecho público **SEGUNDA:** Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, Código SNIES 1202, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo. **TERCERA:** Que el Artículo 313 de la constitución política define una serie de funciones a cargo de los concejos municipales, dentro de las cuales sobresale la citada en el numeral 8: "Artículo 313: corresponde a los concejos 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". **CUARTA:** Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...)". **QUINTA:** Que la Sentencia C-105 de 2013, refirió: "No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales. No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así, por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión. **SEXTA:** Que con la expedición del Decreto 1083 de 2015, se definen las etapas y el procedimiento que se debe seguir por los concejos municipales para llevar a cabo el concurso público de méritos. **SÉPTIMA:** Teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Concejo Municipal de Ibagué de adelantar la convocatoria pública para la elección del personero municipal, y requiriendo para ello el apoyo de una institución de educación superior o entidad especializada en procesos de selección de personal, esta corporación realizó invitación pública, atendiendo criterios de experiencia, idoneidad y cotización para la ejecución del contrato requerido, Habiéndose recibido única propuesta por parte de la Universidad del Atlántico. **OCTAVA:** Que la Universidad del Atlántico presentó dentro del término otorgado propuesta económica por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), constituyéndose como la oferta más favorable. 12). Que el literal D del Artículo 9 del Acuerdo superior No. 004 del 15 de febrero de 2007 "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico" prevé: "EXTENSION Y LA PROYECCION SOCIAL: La extensión y la proyección social expresa la relación permanente y directa que la universidad tiene con la sociedad y de esta en aquella; se realiza por medio de procesos y

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 - 61 29 66 Fax 618611

www.concejodeibague.gov.co - E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co

2



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresado en actividades artísticas, científicas, técnicas y de tecnología, de consultoría, asesoría e interventorias, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria (...)" **NOVENA:** Que LA UNIVERSIDAD asume la extensión social como un sistema que se articula orgánicamente en el ámbito externo con los actores sociales y las instituciones públicas y privadas de los sectores académico y productivo del orden nacional e internacional. Así, en el artículo segundo del Acuerdo Superior 002 del 16 de febrero de 2009, por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social en la Universidad del Atlántico, se prevé la cooperación interinstitucional para el desarrollo social como principio total de su acción. Por su virtud, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, regional, nacional e internacional. **DÉCIMA:** Que el Rector se encuentra debidamente facultado para suscribir convenios en representación de LA UNIVERSIDAD, al tenor del literal h) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico. **DÉCIMA PRIMERA:** Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y conforme a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **DÉCIMA TERCERA:** La Ley 489 de 1998, en su artículo 6, reguló el principio de coordinación y colaboración contemplando la posibilidad que las entidades administrativas colaboren entre sí para el ejercicio de sus funciones, y a su vez en su artículo 95, determinó la posibilidad de asociarse entre entidades públicas a través de convenios para cooperarse en el cumplimiento de funciones y servicios a su cargo. **DÉCIMA CUARTA:** En igual sentido la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3°, numeral 10°, en virtud del principio de coordinación, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. **DÉCIMA QUINTA:** Que, por lo anterior, se considera necesario la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA:** Que el contrato se encuentra ajustado con las funciones encomendadas al Concejo Municipal de Ibagué. Consecuente con lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA PARA BRINDAR ASESORIA TÉCNICA Y JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PREVISTAS EN LA LEY, NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES:** A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, en consecuencia, deberán: **1.** Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **2.** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4.** Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios a realizar. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **7.** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de la enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. **8.** Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. **9.** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, talés como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **10.** Mantener libre al Concejo Municipal de Ibagué de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **11.** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. **12.** Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que le correspondan de acuerdo con

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611

www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co 3

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

las actividades derivadas del contrato. 13. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. 14. El Contratista se compromete a presentar los informes escritos que le solicite el supervisor del contrato, no obstante, deberá presentar un informe escrito mensual por el término de duración del contrato, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Asesorar y acompañar a la Corporación Concejo Municipal de IBAGUÉ-TOLIMA en la planeación de cada una de las etapas del concurso para la elección del personero municipal en lo que resta del periodo institucional 2020-2024. 3. Elaborar y ejecutar de manera conjunta con el Concejo Municipal de Ibagué el cronograma del proceso. 4. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la elaboración de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de esta, con el fin de garantizar el éxito del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. 5. Asesorar y acompañar al Concejo Municipal en la proyección de los actos administrativos previos, y concomitantes al desarrollo del concurso. 6. Prestar asistencia técnica en el desarrollo de las fases del proceso relacionadas con la aplicación de las pruebas y su calificación, así como de las reclamaciones y acciones judiciales o administrativas que se presenten. 7. Diseñar y elaborar el protocolo de inscripción para los aspirantes. 8. Revisar y verificar que los participantes no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para optar al cargo. 9. Apoyar el reclutamiento y Publicación de las listas de Admitidos y no Admitidos. 10. Elaborar y Aplicar la Prueba de Conocimiento Académico. 11. Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de la prueba escrita, de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación. 12. Elaborar y aplicar la Prueba de Competencias Laborales. 13. Realizar el análisis de las hojas de vida, valoración de los documentos aportados por los aspirantes, mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria. 14. Consolidar la lista de elegibles a la corporación después de consolidar los puntajes obtenidos para que la entidad estatal proceda con la etapa de la entrevista y selección del candidato elegible. 15. Publicar el listado definitivo de admitidos en la página web de la institución de educación superior y en la página web del Concejo Municipal de Ibagué <http://concejodeibague.gov.co/> 16. Atención dentro de los términos legales a las reclamaciones, peticiones y demás acciones administrativas y/o judiciales que se presenten contra la lista de admitidos y no admitidos y/o contra los resultados de las pruebas. 17. Dar respuesta a las acciones de tutela que se instauren con ocasión del proceso. 18. Al finalizar el proceso de elección del personero, el contratista presentara un informe ejecutivo de las actividades desarrolladas en virtud del contrato suscrito. 19. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la Corporación para la debida ejecución del contrato. 20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONCEJO se obliga especialmente. 1. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato; facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través de la Secretaría General del Concejo municipal de Ibagué. 3. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas, el valor total del contrato. 4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611

www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co 4

704



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

presentada, **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** el concejo municipal de Ibagué, pagará el valor de VEINTICINCO MILLONES de pesos (\$25.000.000) m/te incluido IVA incluidos la totalidad de costos y gastos asociados a la ejecución del contrato incluidos la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que el contratista deba cancelar como consecuencia de su régimen tributario. los pagos se efectuarán de la siguiente forma: **PRIMER PAGO:** equivalente al 50% del valor contrato, una vez se entregue para publicación la lista final de los resultados de las pruebas escritas. **SEGUNDO PAGO:** equivalente al 50% restante, una vez se entregue al Concejo Municipal de Ibagué la consolidación de la base de datos final con los soportes de los participantes que continúan a la etapa de entrevista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO CUARTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables, incluido el establecido en el acuerdo 017 de 2000 y la respectiva resolución que lo reglamenta 083 de 15 de abril de 2021 **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 201100201002222 Concepto: CONCURSO DE MERITOS, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000172 de 07 de julio de 2021, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El contrato es de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, suscrita entre el supervisor y el contratista, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato quiera que mediante resolución motivada se justifica contratar directamente con el contratista por medio de contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO (SECRETARIO GENERAL) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 - 61 29 66 Fax 618611

www.concejodeibague.gov.co - E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co

5

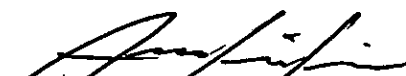
704




**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**


en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Ibagué, solicita se preste las siguientes garantías: **1. De Cumplimiento**, asegurando el veinte (20) % del valor del contrato, por el término de su duración y seis (06) meses más. **2. De Salarios y Prestaciones**, asegurando el veinte (20) % del valor del contrato, por el término de su duración y tres (03) años más. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Por ser de tracto sucesivo el presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adiciónen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Secretaría General del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno. (2021).

POR EL CONCEJO,


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente
Ordenador del Gasto – Ejecutor


RICARDO FABIAN RODRIGUEZ
Secretario General
Supervisor

POR LA UNIVERSIDAD,


UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
890.102.257-3
JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
8.667.304
Representante Legal

PROCESO	RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTO	EDWIN MELO PÉÑUELA Asesor Jurídico Comisión Concejo Municipal de Ibagué	